

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 25 DE
JUNIO DE 2.019.**

Asistentes:

Alcalde - Presidente
D. Juan Lobato Gandarias

PSOE
D^a Carmen Pérez Carrasco
D. Francisco Javier Benayas del Álamo
D^a María Paris Cornejo
D. José Luis Izquierdo López
D^a Noelia Barrado Olivares
D. Stefan Schmitt
D^a Almudena Sánchez Acereda

PP
D^a Sonia Teresa Robles Montero
D. Pablo Osma Rodríguez
D^a Silvia Gallego Núñez

VOX
D^a Ana Rosa Jurado Macho

Cs
D. Sergio Luna Barrado

Interventora:
D^a Ana Ota García

Secretario:
D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Organización en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN
PEREZ URIZARNA, FERNANDO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC20E6C2525596F434D85

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE
SECRETARIO

FECHA DE FIRMA:
02/08/2019
02/08/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94



ORDEN DEL DÍA

1º TOMA DE POSESIÓN CONCEJALA DE VOX.

Una vez acreditada la presentación de la credencial y de la correspondiente declaración de intereses a la que hace referencia el art. 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según dispone el número 8 del artículo 108 de la Ley Reguladora del Régimen Electoral General, se pasa acto seguido a la toma de posesión de la Concejala de VOX D^a Ana Rosa Jurado Macho mediante la lectura de la fórmula establecida por el R.D. 707/89, de 5 de abril:

"" Juro por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala del Ilmo. Ayto. de Soto del Real, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado"".

En este momento se incorpora al asiento asignado dentro del salón de sesiones de la Corporación.

2º.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los señores concejales si tienen algún reparo u observación que hacer al siguiente borrador:

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 15 de junio de 2019.

Por parte del Sr. Luna Barrado de C's manifiesta que en el punto quinto del borrador, relativo a la elección de Alcalde, no figura el sentido de su voto ni del PP, que fue la abstención.

Con esta corrección se somete a votación el mencionado borrador que es aprobado por doce votos a favor y la abstención por inasistencia de la Sra. Jurado Macho.

NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN
PEREZ URIZARNA, FERNANDO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC20E6C2525596F434D85

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE
SECRETARIO

FECHA DE FIRMA:
02/08/2019
02/08/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94



3º.- INFORMES DE ALCALDÍA (DECRETO DE DELEGACIONES: TENIENTES DE ALCALDÍA, CONCEJALES DE AREA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.)

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de la siguiente resolución:

D.JUAN LOBATO GANDARIAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL (MADRID)

De conformidad con las competencias que me atribuye la legislación vigente en materia de Régimen Local y en particular los arts. 21.3º. y 23.4º. de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 43.3 del R. Decreto 2558/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

HE RESUELTO

PRIMERO: Revocar las delegaciones otorgadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 13 de junio de 2015.

SEGUNDO: Nombrar a los Concejales siguientes para los cargos que a continuación se relacionan:

D. Francisco Javier Benayas del Álamo

1er. Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno.

- Urbanismo
- Urbanizaciones
- Sostenibilidad ambiental
- Parques y jardines (plantación de arbolado)

D. José Luis Izquierdo López.

2ª Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno.

- Obras, servicios e infraestructuras
- Mantenimiento de instalaciones y edificios
- Seguimiento y respuesta rápida ante incidencias
- Ganadería y agricultura

Dª. Carmen Pérez Carrasco

3er. Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno.

- Recursos Humanos
- Planificación y Calidad
- Contratación
- Transparencia
- Atención e información al ciudadano

Dª. Noelia Barrado Olivares

4. Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno.

- Educación
- Salud y consumo
- Bienestar Social, Inclusión y envejecimiento activo
- Protección Civil
- Administración y servicios internos del Ayuntamiento

- Protección Animal
- Turismo y Comercio

D^a María Paris Cornejo

- Deporte
- Juventud
- Participación
- Comunicación
- Internacional
- Empleo y Desarrollo Local

D. Stefan Schmitt

- Transporte
- Redes de suministros generales
- Nuevas tecnologías
- Energía

D^a Almudena Sánchez Acereda

- Cultura
- Festejos
- Igualdad

D. Sergio Luna Barrado Coordinador de la Comisión Operativa de Seguridad, miembro de la Junta Local de Seguridad y miembro del Comité de Seguridad y Salud como representante del Ayuntamiento.

TERCERO: El cargo de Teniente de Alcalde, tendrá las competencias y atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de régimen local.

Las delegaciones descritas en el apartado segundo tendrán el carácter de específicas y se circunscribirán a la dirección interna y de gestión de los servicios correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.5 letra b del R.O.F.

CUARTO: De la presente resolución se dará traslado para su notificación a los interesados, se expondrá una copia en el tablón de edictos y se remitirá al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo se dará cuenta de la misma en el primer Pleno que celebre la Corporación.

Así lo manda y firma ante mí el Secretario de la Corporación que doy fe en Soto del Real a 20 de junio de 2019.

La Corporación queda enterada.

4º.- CONSTITUCIÓN DE GRUPOS MUNICIPALES.

Por la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986,28 de noviembre, da cuenta al Pleno de la constitución de los siguientes grupos políticos, así como de sus portavoces y suplentes:

<i>Grupo Político</i>	<i>Integrantes:</i>	<i>Portavoz titular</i> <i>Portavoz suplente (adjunto)</i>
<i>PSOE</i> <i>Grupo Municipal Socialista</i>	<i>D. Juan Lobato Gandarias</i> <i>D^a Carmen Pérez Carrasco</i> <i>D. Francisco Javier Benayas del Álamo</i> <i>D^a María Paris Cornejo</i> <i>D. José Luis Izquierdo López</i> <i>D^a Noelia Barrado Olivares</i> <i>D. Stefan Schmitt</i> <i>D^a Almudena Sánchez Acereda</i>	<i>D. Francisco Javier Benayas del Álamo</i> <i>D^a Noelia Barrado Olivares</i>
<i>PP:</i> <i>Grupo Popular Municipal</i>	<i>D^a Sonia Teresa Robles Montero</i> <i>D. Pablo Osma Rodríguez</i> <i>D^a Silvia Gallego Núñez</i>	<i>D^a Sonia Teresa Robles Montero</i> <i>D. Pablo Osma Rodríguez</i> <i>D^a Silvia Gallego Núñez</i>
<i>VOX</i>	<i>D^a Ana Rosa Jurado Macho</i>	<i>D^a Ana Rosa Jurado Macho</i>
<i>Cs</i>	<i>D. Sergio Luna Barrado</i>	<i>D. Sergio Luna Barrado</i>

La Corporación queda enterada.

5º.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN.

Por parte del Sr. Alcalde se propone a la Corporación la aprobación de las siguientes modificaciones al

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.-

El Presente Reglamento se dicta en virtud de las atribuciones que la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga en sus artículos 5 y 20 a las

Entidades Locales y tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento y del Estatuto de los miembros del mismo.

TÍTULO I
Del Pleno
Capítulo I
Disposiciones generales y convocatoria

Artículo 2.- Competencias.-

El Pleno del Ayuntamiento estará integrado por las personas titulares de las Concejalías bajo la presidencia del Alcalde o Alcadesa y asumirá las competencias señaladas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y aquellas otras que pudieran asignarse por la normativa vigente.

Artículo 3.- Ordinario.-

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria según el siguiente calendario, coincidiendo con el jueves de la semana que se indica, siempre que éste sea hábil, o día anterior hábil si fuera festivo, a las 19.00 horas.

Calendario de Plenos ordinarios:

MESES	SEMANAS
ENERO	4º SEMANA
MARZO	3º SEMANA
ABRIL	4º SEMANA
JUNIO	1º SEMANA
JULIO	4º SEMANA
SEPTIEMBRE	4º SEMANA
NOVIEMBRE	4º SEMANA

2. La Presidencia de la corporación, oída la Junta de Portavoces, podrá adelantar la fecha del Pleno ordinario del mes de julio.

Artículo 4.- Extraordinario.-

El Pleno celebrará sesión extraordinaria a iniciativa de la Alcaldía. Además, y según lo dispuesto en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá convocarse sesión extraordinaria a solicitud de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación, con un límite de tres solicitudes como máximo, en el plazo de un año, según lo previsto en los artículos 78.2. y 3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

En las sesiones extraordinarias no podrán ser debatidos ni aprobados asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día, siendo nulos los acuerdos adoptados en materias no comprendidas en la convocatoria.

1. Estado del municipio.-

Anualmente se celebrará un pleno extraordinario sobre el estado del municipio, que se realizará cada mes de octubre.

Corresponderá a la Alcaldía y/o a los miembros del gobierno la primera exposición sobre la situación general del municipio y las líneas maestras de su acción de gobierno. A continuación, se someterá a debate y podrán intervenir los titulares de las Portavocías de los grupos políticos con representación, por tiempo no superior a **quince** minutos cada uno.

Finalizada la intervención de las y los portavoces, se iniciará un turno de réplica a cargo de la Alcaldía o del algún miembro de Concejalia de Gobierno.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC20E6C2525596F434D85
NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN PEREZ URIZARNA, FERNANDO
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE SECRETARIO
FECHA DE FIRMA: 02/08/2019 02/08/2019
HASH DEL CERTIFICADO: D8C6C8A248E1B9C95A47B5F49149268B7966454 808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94



En este pleno extraordinario no se adoptarán acuerdos. Finalizada la réplica se levantará la sesión.

Artículo 5. Convocatoria y publicidad.-

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Alcaldía, quién remitirá a los concejales la convocatoria, junto con el orden del día, previa consulta a la Junta de Portavoces, **el mismo miércoles de la semana anterior a la celebración del Pleno, cuando se convoquen las Comisiones Informativas.**
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, asimismo, con dos días hábiles de antelación, salvo las de carácter urgente, cuya convocatoria, con este carácter, deberá ser ratificada por el Pleno.
3. La convocatoria del Pleno será difundida para general conocimiento de la ciudadanía del municipio, utilizando los medios necesarios para su publicidad, tales como página web municipal, redes sociales, tabloneros de anuncios municipales, y demás medios de difusión.
4. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones, podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión, radio o internet, en tiempo real o en diferido, de forma institucional o mediante encargo a terceros a tal efecto, siempre respetando los límites legales y normativos específicos al respecto.

Artículo 6. Información expedientes.-

A partir de la convocatoria, las y los Concejales tendrán a su disposición, para su examen, los expedientes completos conforme marca el art.46.2b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en la Secretaría de la Corporación o en los medios electrónicos que se establezcan.

Capítulo II
Desarrollo de las sesiones

Artículo 7. Intervenciones.-

Habitualmente, los grupos municipales intervendrán en las sesiones plenarias a través del Portavoz que cada uno de aquellos hubiera designado.

*En aquellos casos en que, por su especialidad, un determinado asunto requiera unos conocimientos específicos, el o la Portavoz podrá delegar su intervención en la o el Concejale que considere más idóneo para el examen, discusión y debate del asunto concreto de que se trate. En caso de considerarlo necesario, los grupos municipales podrán solicitar la asistencia de un técnico municipal relacionado con los temas a tratar. En las comisiones informativas se acordará si cada punto es “largo” o “corto”. En el caso de los “largos” cada grupo y el concejal proponente dispondrán en el pleno de ocho minutos cada uno a distribuir entre la intervención inicial y la réplica. En el caso de los “cortos” cada grupo y la Concejalía proponente dispondrán en el pleno de 4 minutos cada uno a distribuir entre la intervención inicial y la réplica. En los puntos extraordinarios se determinará el tiempo en la comisión informativa sin exceder los **quince** minutos.*

Artículo 8. Desarrollo.-

Abierta la sesión plenaria, la Alcaldesa o el Alcalde someterá a votación el borrador del acta de la sesión última celebrada.

Cuando algún miembro de la Corporación, que hubiera tomado parte en la adopción de acuerdos a los que se refiere el borrador del acta, estime que algún punto ofrece en su expresión, dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que aquéllas sean aclaradas con exactitud, consignándose las observaciones y rectificaciones practicadas al reseñar la lectura y aprobación del acta anterior.

En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados.

Artículo 9. Retirada expedientes.-

En cada punto del orden del día, en el caso de que cualquier Concejalía, a través de su Portavocía, considere que los antecedentes e informes relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día son incompletos o insuficientes, podrá solicitar a la Presidencia la retirada del expediente, hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

La conveniencia o no de la retirada del expediente, reseñada en el párrafo anterior, deberá ser objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría de los miembros de la Corporación asistentes. Y se recogerá en el acta correspondiente el motivo de retirada.

Artículo 10. Orden de intervención.-

El orden de intervención será el siguiente:

Una primera intervención para la Concejalía Delegada del Área, a requerimiento de la Presidencia, que presente el asunto a debatir.

Abierto el debate, la Presidencia concederá la palabra al o la Portavoz de cada grupo a fin de que exponga las alegaciones que estime pertinentes sobre el tema expuesto.

Intervendrán en el debate la persona que ostente la Portavocía del grupo de mayor a menor representatividad para que, a continuación, intervenga el o la portavoz del Equipo de Gobierno.

Si lo solicitara algún grupo y tuviera tiempo disponible, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, la Presidencia dará por terminado el asunto, que se cerrará con una intervención de la persona que realiza la ponencia, si así lo considera, en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

El alcalde o alcaldesa podrá intervenir en cualquier momento del debate.

Artículo 11. Cambio sentido voto.-

Proclamado el acuerdo, el grupo que hubiera cambiado el sentido de su voto, podrá solicitar de la Presidencia un turno de explicación del mismo.

*Este turno será concedido por la Presidencia por un tiempo máximo de **diez** minutos.*

Artículo 12. Alusiones.-

Cuando en el desarrollo de los debates, algún Concejal o Concejala considerase que han sido verdaderas alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o el Grupo municipal al que pertenece, podrá solicitar de la Alcaldía, y ésta podrá concederla, el uso de la palabra para que la persona aludida conteste en los términos precisos de forma que, sin entrar en el fondo del asunto, quede sentada su Oposición a los conceptos utilizados de contrario.

*Podrá replicar el autor o la autora de los conceptos que dieron lugar a la intervención del presunto lesionado, y entre ambas intervenciones no podrán consumirse más de **cinco** minutos repartidos por igual.*

Artículo 13. Llamadas al orden.-

Las personas titulares de las Concejalías serán llamadas al orden:

Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, las instituciones del Estado, o de cualquiera otra persona o entidad.

Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

Cuando pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida o una vez que les haya sido retirada.

Artículo 14. Retirada de palabra.-

Las personas titulares de las Concejalías serán llamadas a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya sea por disgresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que se hubiere discutido o votado.

El Alcalde o Alcaldesa retirará la palabra al Concejal o Concejala al que hubiere de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 15. Expulsión del Pleno.-

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia de la Corporación podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Cuando se produjera el supuesto previsto en el número 1 del artículo trece, el Alcalde o Alcaldesa requerirá al titular de la Concejalía para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 16. Medidas de orden extraordinarias.-

El Presidente o Presidenta velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la sesión y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquél.

El Presidente o Presidenta velará en la sesión pública por el mantenimiento del orden dentro de la sala. Cualquier persona que, en el recinto de la sesión, en sesión o fuera de ella, promoviére desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será inmediatamente expulsada.

Quienes en la sala dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaran el orden, o faltaran a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del edificio municipal, por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Local levante las oportunas diligencias por si los actos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Artículo 17. Mociones y propuestas fuera del Orden del Día.-

1. Cualquier Concejala o Concejal, a través de la Portavocía de su grupo, podrá presentar, hasta veinticuatro horas antes de la sesión, propuestas de acuerdo como moción de urgencia sobre asuntos determinados que no figurasen en el orden del día.

2. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Alcaldía preguntará si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, que se haya presentado de acuerdo con el punto anterior, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. El Pleno acordará por mayoría absoluta la urgencia de la moción; declarada la urgencia se entrará en el debate y votación del asunto.

Artículo 18. Puntos de urgencia fuera del Orden del Día.-

El Alcalde o la Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los titulares de las Portavocías, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa. En este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 19. Preguntas de Concejales.-

Los Concejales o Concejales podrán formular en la sesión preguntas. Tales cuestiones se tratarán después de haberse agotado el examen y votación de los asuntos incluidos en el orden del día. El miembro de la Corporación al que vaya dirigida la pregunta o interpelación deberá contestar en el acto, o en la sesión siguiente, si precisa reunir la adecuada información para poder ofrecer la contestación oportuna.

Artículo 20. Interrupciones.-

Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia o un número de Concejales no inferior a un tercio del total de las Concejales asistentes, podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates, durante el tiempo que determine la alcaldía siendo un mínimo de 10 minutos.

Artículo 21. Modificación del orden de los puntos del Orden del Día

El Alcalde o Alcaldesa podrá alterar el orden de los asuntos a tratar cuando éste requiera una mayoría cualificada para su aprobación y no se diese en ese momento el quórum de presencia necesario y requerido para la aprobación de dicho asunto.

Artículo 22. Elaboración orden del Día.-

El orden del día de las sesiones será confeccionado por la Alcaldía o Presidencia asistido por la funcionaria o funcionario que ejerza la Secretaría de la Corporación y podrá consultar, si lo estima oportuno, a los o las portavoces de los grupos políticos.

Artículo 23. Terminología.-

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología: Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3, la inclusión del asunto en el orden del día.

Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 del R.O.F. Podrá formularse por escrito u oralmente, votando previamente la urgencia.

Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de una Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Alcaldía lo estima conveniente.

Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la persona preguntada quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con más de setenta y dos horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión.

Artículo 24. Votación.-

Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal o Concejala podrá entrar en el Salón de Sesiones, ni abandonarlo.

La Presidencia o la Secretaría, antes de proceder a la votación y si se considera necesario, leerá de forma literal la propuesta objeto de decisión.

Capítulo III De las Actas

Artículo 25. Contenido de las Actas.-

El Acta es un documento público solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas, los de la Junta de Gobierno, y de cualquier órgano municipal.

El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:

Lugar, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebren.

Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience y termine.

Nombre y apellidos del titular de la Alcaldía-Presidencia, o persona que en su caso legalmente le sustituya; de las y los Concejales presentes; de los que se hubieren excusado y de los que no asistieren ni hubieren excusado su ausencia; y del Secretario o Secretaria asistente o de quien haga sus veces, y presencia del Interventor o Interventora cuando concurra o Técnicos competentes.

Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.

Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, excepto en las secretas, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto, y así podrá hacerlo constar de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.

Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

Cuantos incidentes produzcan durante la celebración de la sesión que merezcan ser recogidos en el Acta. Si por parte de alguna Concejalia, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al Acta, podrá hacer constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiere, y, en caso de que no se acceda a su petición, la protesta de dicha Concejalia, si la manifestara, será incluida en el Acta.

Si algún punto del orden del día se dejara sobre la mesa, se recogerá en el acta y se recogerán los motivos.

Artículo 26. Libro de Actas.-

El Libro de Actas ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la persona titular de la Alcaldía y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario o Secretaria de la Corporación, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Las Actas de la Junta de Gobierno, en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las del Ayuntamiento Pleno, asimismo se transcribirán en libros independientes las actas de cualquier otra comisión u órgano municipal, documento público o disposición.

Se podrá utilizar Libros de Actas en formato electrónicos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, en cuanto al impulso y obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Transcripción de las Actas.-

- 1. Podrán utilizarse medios multimedia para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.*
- 2. Cada libro (ya sea en formato papel o en formato digital o electrónico), cuyos folios irán numerados correlativamente, se iniciará con la diligencia de apertura firmada por la persona titular de la Secretaría. Cada hoja será rubricada por el Alcalde o la Alcadesa y sellada con el sello de la Corporación.*
- 3. Una vez aprobada el acta, la Secretaría será la encargada de la transcripción en las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.*

Artículo 28. Custodia Libro de Actas.-

Corresponde al Secretario, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial o en medios electrónicos y dará una custodia adecuada conforme a la legalidad. No consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

Transcurridos tres años desde la fecha de la última Acta que contengan, los Libros de Actas del Pleno se entregarán al Archivo Municipal, donde se custodiarán bajo la responsabilidad del jefe de la dependencia, quien procurará para los mismos la mayor seguridad y buena conservación.

En el caso de los Libros de Actas en formato electrónico, se estará a lo establecido en la normativa de archivo de electrónico así como a la política documental establecida por el Consistorio.

Artículo 29. Copias, certificaciones y acceso al Libro de Actas.-

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los Concejales y las Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales, y como C's, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Corporación y que consten en el correspondiente Libro de Actas.

Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105 b) de la Constitución.

Se elaborará una base de datos de los plenos con los acuerdos alcanzados y la votación realizada.

Artículo 30. Actas de sesiones no celebradas.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario o Secretaria suplirá el acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

Capítulo IV
De la publicidad de actos y acuerdos y de su ejecutividad

Artículo 31. Publicidad de Acuerdos.-

Los documentos que recojan los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno en su caso, y las disposiciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, le están conferidas al Alcalde o Alcaldesa y que afecten a la comunidad vecinal que preside, y demás órganos colegiados, se publicarán o notificarán en la forma prevista por la Ley. En cualquier, serán publicados en la web municipal de forma activa y conforme a la Ley de Transparencia.

La Secretaría Municipal confeccionará un resumen de los acuerdos adoptados, del cual se hará la misma publicidad que de la convocatoria de los Plenos, conforme al Artículo 5.3 del presente reglamento.

Los Decretos de la Alcaldía serán puestos a disposición de los Grupos Políticos en un plazo no superior a dos días. Y se les dará la misma publicidad que al resto de documentos, para su difusión y acceso público.

Artículo 32. Publicidad del Presupuesto Municipal.-

El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, expondrá al público, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto municipal, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. El plazo de exposición será el que fija la legislación del Estado.

Artículo 33. Publicidad Ordenanzas Municipales.-

Una vez aprobadas inicialmente por el Pleno el Ayuntamiento las Ordenanzas Locales, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias que aquellos pudieran considerar oportunas.

Artículo 34. Ejecutividad actos.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los actos y acuerdos de este Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

TÍTULO II
De los demás órganos municipales
Capítulo I
Alcaldía, tenientes de alcaldía y concejalías delegadas

Artículo 35. Alcalde o Alcaldesa.-

Corresponden al titular de la Alcaldía todas las atribuciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 36. Tenientes de Alcalde.-

Los Tenientes de Alcalde nombrados por el Alcalde o Alcaldesa, además de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, asumirán las atribuciones que el éste les delegue.

Artículo 37. Concejales o Concejales Delegados.-

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC20E6C2525596F-434D85
NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN PEREZ URIZARNA, FERNANDO
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE SECRETARIO
FECHA DE FIRMA: 02/08/2019 02/08/2019
HASH DEL CERTIFICADO: D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454 808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94



Los Concejales Delegados asumirán las atribuciones que el Alcalde o Alcaldesa les delegue.

Capítulo II Junta de Gobierno

Artículo 38. Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 39. Celebración de la Junta Gobierno.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

En todo lo referente a la convocatoria, orden y dirección de las sesiones de la Comisión, se estará en lo que le sea de aplicación, a lo dispuesto en los artículos del presente Reglamento referidos a las sesiones del Pleno.

Artículo 40. Publicidad de las Actas Junta Gobierno.-

En ningún caso serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno. Las actas de las reuniones estarán a disposición de los Concejales y Concejales por medios electrónicos. **Se remitirá además vía correo electrónico el acta correspondiente.**

Artículo 41. Asistencia de la Secretaría.-

A las reuniones de la Junta de Gobierno habrá de asistir la funcionaria o funcionario que ostente el puesto de Secretaría de la Corporación, o persona que legalmente le sustituya, con el fin de dar fe de cuantas deliberaciones y votaciones se produzcan, lo que habrá de trasladarlo al Libro de Actas correspondiente.

Capítulo III

De la Junta de Portavoces, Comisiones Informativas del Pleno y Comisión Especial de Cuentas

Artículo 42. Junta de Portavoces.-

El Alcalde o Alcaldesa y los Portavoces de los Grupos municipales constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la Presidencia de la Alcaldía. Será convocada a iniciativa de la Alcaldía o a petición de un Grupo municipal.

Artículo 43. Comisiones Informativas.-

La Presidencia nata de las Comisiones Informativas será de la Alcaldía. Las Comisiones Informativas tratarán el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

La Alcaldía podrá delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Dichas Comisiones estarán integradas por el número de miembros que determine la Corporación y su composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en ella.

El Pleno de la Corporación podrá crear aquellas comisiones especiales que tenga por conveniente, y cuya composición se determinará en el propio acuerdo, que será adoptado por mayoría simple.

El Alcalde podrá convocar comisiones de trabajo para tratar asuntos que considere de relevancia.

Las Comisiones Informativas que se celebran los lunes anteriores al Pleno se convocan el miércoles de la semana anterior.

TÍTULO III Capítulo único Grupos Políticos de la Corporación

Artículo 44. Grupos políticos.-

1. Los Concejales y Concejales pertenecientes a un grupo político, podrán constituirse en Grupo municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado las Concejías que pertenezcan a una misma lista electoral.

2. Ningún Concejal o Concejala podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.

3. Las personas que ostenten una Concejía y que abandonen los partidos o agrupaciones en cuyas candidaturas resultaron elegidos, pasarán a considerarse como no inscritos, sin que puedan percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición de los grupos políticos de la Corporación.

4. Se admite como Grupo Municipal aquel compuesto por un único concejal perteneciente a una formación política que sólo hubiera obtenido un único representante en el pro- ceso electoral.

Artículo 45. Incorporación concejales con posterioridad a la constitución de la Corporación.-

Los Concejales y Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido.

Artículo 46. Dotación económica, técnica y humana.-

1. El Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, dispondrá, con cargo a su Presupuesto, la asignación de una cantidad anual destinada a los Grupos Municipales, para ser empleada por éstos en las actividades que les son propias, cantidades que se liquidarán cuatrimestralmente.

2. La dotación tendrá un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que se establezcan en las leyes de presupuestos.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación en el primer trimestre de cada ejercicio, conforme al Art. 73 de la Ley 7/85.

4 Asimismo, se determinarán los medios materiales y personales que se ponen a disposición de los Grupos, dentro de las posibilidades a que se refiere el párrafo anterior, y que serán dedicados a la actividad de dichos Grupos Municipales.

Artículo 47. Nombramiento de Portavocías de los Grupos Municipales.-

En el Pleno siguiente a la constitución de la Corporación, los Grupos Municipales informarán a éste del nombramiento de sus respectivos Portavocías. Dicha comunicación será publicada en la web municipal, durante toda la legislatura, para conocimiento de los vecinos.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC20E6C2525596F-434D85

NOMBRE: LOBATO GANDARIAS, JUAN PEREZ URIZARNA, FERNANDO

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE SECRETARIO

FECHA DE FIRMA: 02/08/2019 02/08/2019

HASH DEL CERTIFICADO: D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454 808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94



TÍTULO IV
Estatuto de los Concejales
Capítulo único
Del Estatuto de los Miembros de la Corporación

Artículo 48. Derechos y Obligaciones.-

Derechos:

Voz y voto. Las personas titulares de las Concejalías tienen el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y a los órganos de los que formen parte, así como a la formulación de propuestas.

A la información.

De control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno del Pleno de la Corporación.

Económicos.

Funciones. Los Concejales y Concejales tendrán derecho a ejercer las facultades y funciones de conformidad a la legislación vigente.

Ausencias. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días deberán ser comunicadas a la Alcaldía, bien personalmente o a través de la Portavocía del grupo municipal al que pertenezca el Concejal o Concejala interesado concretándose en todo caso la duración previsible de la misma, y lugar donde pueden ser localizados en caso de necesidad.

Art. 49. Asignación Económica.-

1. Asignación. Los Concejales y Concejales percibirán mensualmente las retribuciones establecidas por el Pleno de la Corporación y las asistencias por reunión de órgano colegiado que les permitan cumplir eficazmente su función, con relación detallada de las mismas.

2. Compensación. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo

3. Cuantía. El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las percepciones, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

4. Los miembros de la corporación tendrán derecho a la aplicación de los elementos que no impliquen retribución y que sean susceptibles de aplicación de los convenios en vigor con los trabajadores, especialmente el acceso a la formación que se imparta.

Artículo 50. Asistencia.-

Los Concejales y Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de todos los órganos del Ayuntamiento de los que formen parte.

Artículo 51. Deber de sigilo.-

Los Concejales están obligados a adecuar su conducta a este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como no divulgar las actuaciones que tienen excepcionalmente el carácter de secretas, consistiendo éstas en el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitarla reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. Con los límites establecidos por la Ley.

Artículo 52. Uso de condición de Concejal.-

Las personas titulares de las Concejalías no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 53. Registro de Intereses.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario o Secretaria General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de que se establezca en formato digital.

2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de circunstancias a que se refiere la Ley:

Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.

Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de dos meses a contar desde el día en que se haya producido.

Al finalizar el mandato.

Artículo 54. Contenido declaración intereses.-

La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividad y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que ostente en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aun siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno Municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

Artículo 55. Publicidad declaración intereses.-

1. El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación vigente.

2. En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán custodiadas por la Secretaría.

3. El contenido de dicho Registro tendrá carácter público, a excepción de los límites marcados por Ley.

Artículo 56. Incompatibilidades.-

Los Concejales y las Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre compatibilidades, establecidas por la legislación vigente, a nivel nacional, autonómico, municipal o cualquier otro que fuera de aplicación.

Artículo 57. Adquisición condición de Concejal o Concejala.-

El Concejal o Concejala proclamado electo o electa, adquirirá la condición plena de su cargo por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

Presentar en Secretaría General del Pleno la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses.

Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista el juramento o promesa de acatar la Constitución.

En el supuesto de adquisición de la condición de Concejal o Concejala durante un mandato corporativo, por sustitución de vacante, el proclamado deberá cumplir los mismos requisitos del apartado anterior para obtener la condición plena de Concejal o Concejala, celebrándose la toma de posesión, y de juramento o promesa ante el Pleno, en la primera sesión que celebre.

Artículo 58. Suspensión de la condición de Concejal o Concejala.-

La persona titular de una Concejalia quedará suspendida en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales, cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Artículo 59. Pérdida de la condición de Concejal o Concejala.-

El o la titular de una Concejalia perderá su condición por las siguientes causas:

Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.

Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.

Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación.

Por pérdida de la nacionalidad española o cualquiera de las de la U.E.

Artículo 60. Sanciones.-

Los Concejales y Concejales podrán ser sancionados con multas por el titular de la Alcaldía, en los términos a los que se refiere el art.78.4 de la L.R.B.R.L., por alguno de los siguientes casos:

Por falta no justificada de asistencia a las sesiones.

Cuando quebrante el deber secreto establecido en el presente Reglamento.

Cuando el Concejal o Concejala portare armas dentro de los locales municipales.

Cuando invoquen o hagan uso de su condición de Concejal o Concejala para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Cuando incumpliére reiteradamente sus obligaciones.

Cuando se contraviniera lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 61. Delito.-

Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, el Alcalde o Alcaldesa pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente.

TÍTULO V

Del personal al servicio del Ayuntamiento

Capítulo único

Artículo 62. Descripción.-

El Ayuntamiento de Soto del Real dispondrá de los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los servicios que le encomiende la Ley.

El personal al servicio del Ayuntamiento se integra por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y el personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 63. Registro de Personal.

Todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento deberán figurar en el Registro de Personal, que coincidirá con la plantilla que habrá de aprobarse anualmente como Anexo al Presupuesto.

Dicho Registro especificará aquellos puestos que, en atención a la naturaleza de su contenido, se reservan a funcionarios públicos.

Igualmente incluirá la denominación y características de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

Cualquier modificación de la plantilla se comunicará a todos los miembros de la Corporación, actualizándose el organigrama jerárquico y funcional, del que se facilitará una copia a los concejales y concejales, al menos una vez al año y cuando exista modificación.

Al menos de forma bianual se realizará una valoración objetiva de la definición de los puestos de trabajo y el desempeño de las personas que los ocupan. Se reflejará en un informe que se dará a conocer al Pleno.

Artículo 64. Funciones.-

Los funcionarios de habilitación nacional realizan las funciones que concretamente marca la legislación vigente.

Artículo 65. Organización Administrativa.-

Corresponde al Alcalde mediante Decreto al efecto, y dentro de las facultades que le confiere el art.21g) de la Ley 7/85, y previa consulta con los representantes de los trabajadores, la Organización Administrativa del personal del Ayuntamiento, modificando la vigente en cada momento, y asignando personal a los puestos que estime adecuados.

Artículo 66. Obligación de facilitar información.-

Los empleados públicos que desempeñen sus funciones en los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los C's.

DISPOSICIÓN FINAL

De la modificación y revisión del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación o revisión, en su caso, en cualquier momento, siempre que así sea acordado en sesión extraordinaria por mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación.

Seguirán en vigor el Reglamento de Participación ciudadana, en tanto no se modifiquen por acuerdo de este Reglamento del Ayuntamiento.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que los plenos ordinarios quedan en ocho y se mantiene la convocatoria de las comisiones informativas el miércoles anterior a la semana de celebración del pleno.

Por su parte el Sr. Osma Rodríguez del PP quiere dar las gracias al Sr. Alcalde por la acogida que le ha dispensado.

Muestra también su agradecimiento a todos los concejales y al personal municipal.

Finalmente agradece que se haya retrasado el comienzo del pleno de hoy para que pudiera asistir a un curso.

Es ley de vida: el gobierno del PSOE en Soto se ha hecho mayor. En sus inicios hace doce años fue revolucionario.

No ha pasado un mes desde la elección del Sr. Lobato Gandarias, y ya pueden decir que éste no es mi Juan que se lo han cambiado. Recuerda que en los plenos de organización de 2011 y en el 2015 el representante del PSOE habló con los representantes del PP para la organización de los mismos.

A ellos en esta ocasión nadie les ha llamado.

Vienen al Ayuntamiento a favorecer el consenso.

Su participación el día de la investidura fue la de facilitar la elección del Sr. Alcalde.

El número de plenos al año se reduce a ocho, lo que es una contradicción con lo que se defendía en 2011.

También se deja su celebración un día fijo, **los jueves**, mientras que en el anterior reglamento se decía que podía moverse en función de determinadas circunstancias.

A él particularmente le viene bien que sean los jueves.

Destaca la reducción de los tiempos para la exposición de los temas se pasa de quince minutos a doce minutos, la explicación de voto de diez minutos a dos minutos y la respuesta por alusiones de cinco minutos a cuatro.

Hay también falta de claridad en cuanto a los requisitos de la convocatoria.

Es necesario contar con el tiempo suficiente para expresar las opiniones.

Ve correcto que el pleno del estado del municipio se mantenga como extraordinario.

Su grupo está abierto a dar sus opiniones y colaborar.

Por su parte dejaría los tiempos de intervención como estaban en la anterior normativa de 2015 y aclarar los requisitos de la convocatoria.

En su turno el Sr. Luna Barrado de C's agradece que el alcalde haya tenido en cuenta su petición de llevar la celebración de los plenos de los viernes a los jueves.

Por lo que se refiere al artículo 40 en relación a la publicidad de las actas de la junta de gobierno lo dejaría como estaba en el reglamento interior.

El Sr. Alcalde responde que se ha dirigido a todos los miembros de la Corporación, a través de mensajes de texto (whatsapp), para consultar la fecha del Pleno y para instarles a que presentaran sus alegaciones a la propuesta de Reglamento. El Sr. Alcalde incluso lee el mensaje que le envió a la Sra. Robles, en el que le preguntaba si había visto el borrador de Reglamento y si le parecía bien y dice que no tuvo respuesta.

Recuerda que al no haber tenido creadas las comisiones informativas este reglamento no ha podido incluirse en las mismas para su estudio y debate.

El reglamento es conservador, la gran revolución se hizo hace cuatro años.

Se quitan como plenos ordinarios los diciembre, febrero y mayo.

En cuanto a las intervenciones ya se destacaba la existencia de puntos largos y cortos de hecho no hizo falta controlar los tiempos.

Por lo que respecta a la explicación del voto y las alusiones, no tenía proporcionalidad con respecto a las propias intervenciones.

Sin embargo, y a pesar de las explicaciones dadas, manifiesta que no tienen problema en recoger estas sugerencias.

Por lo que respecta a las actas de la Junta de Gobierno, recuerda que ahora van a estar en GESTDOC.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de C's solicita se le envíen las actas por correo electrónico como hasta ahora.

En su turno, el Sr. Benayas del Álamo del PSOE da las gracias al Sr. Osma Rodríguez por su intervención. No hay inconveniente en mantener las reuniones que sean necesarias.

A continuación la Sra. Robles Montero del PP cree que el whatsapp no es una manera muy ~~personal~~ formal de realizar las convocatorias y notificaciones de la Corporación.

Nuevamente el Sr. Benayas del Álamo señala que esta fórmula es para cuestiones urgentes.

Recuerda que para el próximo pleno ya contaremos con Junta de Portavoces y Comisiones Informativas para debatir previamente al pleno los asuntos que se hayan de tratar en el mismo.

Finalmente por parte del Sr. Osma Rodríguez pediría que se mantenga los tiempos de explicación de voto y alusiones del anterior reglamento.

Sometiéndose a votación la propuesta con las modificaciones apuntadas la misma es aprobada por unanimidad.

6. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS: GENERAL Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Se propone al Pleno la creación de la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Informativa General.

Estas comisiones estarán integradas por tres concejales del grupo municipal con mayoría en la Corporación, un Concejál o Concejala de cada uno de los grupos municipales restantes y el Alcalde, o Concejál en que delegue, que presidirá dicha comisión.

En su turno la Sra. Robles Montero del PP entiende que hay que mantener la proporcionalidad. No ve de recibo que tenga la misma representación que VOX y C's cuando tienen el triple de concejales. Por todo lo cual propondría que el PP esté representado con dos concejales en las comisiones informativas, cuatro tendría el PSOE, uno VOX y otro de Ciudadanos. Quedarían cuatro equipo de gobierno y cuatro de la oposición por lo que decidiría el voto de calidad del Alcalde. Además C's también estaría con el Equipo de Gobierno.

En su turno el Sr. Luna Barrado manifiesta que él se debe a sus votantes. No tiene ningún pacto con el PSOE a día de hoy.

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE entiende que hay dos opciones: una dejar la propuesta como está, con siete concejales o irnos a una propuesta que amplía el número de concejales a nueve.

Por su parte el Sr. Alcalde manifiesta que pese a que uno sea sólo el miembro de la comisión informativa los demás pueden asistir a la misma como observadores o invitados.

Tras un debate sobre este asunto, la Alcaldía modifica la propuesta inicial, atendiendo la solicitud del PP, de tal manera que las comisiones informativas de referencia: la General y la especial de cuentas contarán

con nueve miembros: cinco del PSOE incluyendo al Alcalde, dos del PP, uno de VOX y uno de C's .

Sometida a votación esta última propuesta la misma aprobada por once votos a favor del PSOE y PP y dos abstenciones de VOX y C's.

7. DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEJALES Y LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS.

Por parte del Sr. Alcalde hace la siguiente

Propuesta económica legislatura 2019-2023

- *Sueldos miembros equipo de gobierno:*

- o Alcalde con dedicación exclusiva. Se fijará el sueldo que establece la ley: en los municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes será el sueldo de Secretario de Estado minorado en un 55%. Esto supondría un importe de 53.000 euros brutos al año. No obstante, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre de aplicación para Presupuestos Generales del Estado para 2019 reduce esta cuantía a 47.759,30 euros brutos, de los que además se descontará el IRPF y las aportaciones a seguridad social o mutualidad correspondiente.*

- o María París: 33.000 euros brutos, de los que se descontará IRPF y Seguridad Social.*

- o José Luis Izquierdo: 33.000 brutos, de los que se descontará IRPF y Seguridad Social.*

- o Noelia Barrado: 33.000 brutos, de los que se descontará IRPF y Seguridad Social.*

- *Asistencias a reuniones, plenos, comisiones y órganos colegiados o rectores:*
No cobrarán nada por la asistencia a órganos colegiados de la Corporación los 4 miembros con dedicación señalados anteriormente.
Importe bruto por asistencia: 90 euros.
No se podrán cobrar más de dos por mañana, más de dos por tarde, ni más de dos al día.
En ningún caso se podrá superar los 15.000 euros brutos al año.

- *Asignación mensual grupos políticos:*

- o Fijo por grupo 50 euros.*

- o Variable por concejal 30 euros.*

- *Indemnizaciones por razón del servicio, dietas, asistencias y compensaciones*
Se mantiene la remisión a la normativa vigente y al régimen presupuestario.

- *Asesores y personal eventual establecido por la ley*

Se renuncia al asesor que establece la ley para municipios de menos de 10.000 habitantes.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que el importe total del sueldo de los concejales es un 25% menor del último del PP, pese a contar con un mayor presupuesto y más habitantes.

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP da la enhorabuena a la Sra. Jurado Macho como nueva Concejala al de Soto del Real.

Al Sr. Alcalde le recuerda que los 47.759,30 € de sueldo supone un incremento del cien por cien, toda vez que con anterioridad no cobraba del Ayuntamiento por ser incompatible con el cargo de diputado autonómico que tenía.

Ahora su dedicación es exclusiva.

Le recuerda también que en 2011 criticaba las retribuciones de la Alcaldesa cuando él ahora cobra 1.728 € más.

En el caso del Concejala Izquierdo López el incremento es del 43% con las mismas competencias.

En el caso de la Concejala Barrado Olivares el incremento es de 120%. Entiende que tal incremento viene determinado por el cambio en cuanto a la dedicación exclusiva.

Recuerda que la legislatura anterior los sueldos eran de 89.400 euros y ahora son de 146.759 euros.

El PP solicita que se publique en la página web las cantidades que perciben los concejales, así como las dietas de todos los concejales.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de C's pediría que se aclaren las dedicaciones tanto del Sr. Izquierdo López, como de la Sra. Barrado Olivares y la Sra. París Cornejo.

Trae a colación el hecho de que en Colmenar un simple portavoz como él está cobrando 60.000 €.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que se cobra lo que manda la ley.

Recuerda que la última legislatura del PP se bajó el sueldo a los funcionarios por ley y no se aplicó lo mismo a los concejales del PP.

En su caso la decisión de ser Alcalde supone una pérdida ya sea como diputado autonómico o como funcionario de Hacienda de nivel 30.

Ellos acatan la ley.

Se trata de atraer a gente válida y positiva.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo del PSOE recuerda que ya se vienen publicando las retribuciones de los concejales por recogerse así en la ley.

En esta intervención lamenta el tono empleado.

Él, por ejemplo, para cobrar todo su sueldo de la Universidad donde trabaja tiene que hacer dos trabajos: el del Ayuntamiento y el de la Universidad. Sacando el tiempo de su descanso personal y familiar.

Nadie se dedica a esto por dinero. Las circunstancias personales cambian. Actualmente cuentan con dos concejales más que en la legislatura anterior.

Recuerda que podían pedir dedicación los ocho concejales en lugar de los cuatro a los que se les ha reconocido.

La Sra. Gallego Núñez recuerda que ellos también tienen vida personal y familiar y también se dedican a la política. Cuando las propuestas les parezcan correctas las apoyarán.

Finalmente, el Sr. Alcalde agradece a todos los concejales el sacrificio que hacen tengan sueldo o no. Les parece lógico y justo que con una población de mil habitantes más y tres millones de presupuestos más se fijen estas retribuciones.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma aprobada por ocho votos a favor del PSOE, dos abstenciones de VOX y C's y tres votos en contra del PP .

8. DESIGNAR REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NOROESTE.

Por la Alcaldía Presidencia se formula la siguiente

Propuesta de nombramiento de representantes en la Mancomunidad de Municipios del Noroeste

Conforme a lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno el nombramiento de los siguientes representantes en la Mancomunidad de Municipios del Noroeste:

- Vocal: **Juan Lobato Gandarias**
- Vocal suplente: **Francisco Javier Benayas del Álamo**

Propuesta que es aprobada por unanimidad

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 21 horas y 25 minutos de lo que yo como Secretario doy fe.